Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demando en la base de datos de "*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes"* y la misma no arrojó resultado alguno.

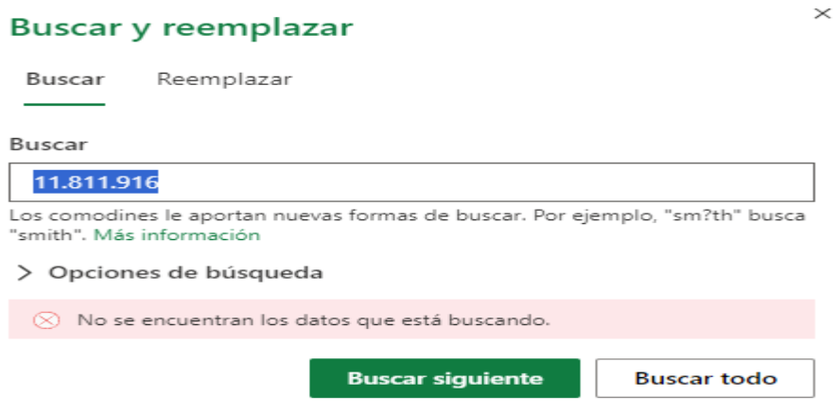

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 22 de febrero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado	JHON FREDY MARTINEZ MOSQUERA
Radicado	05001 40 03 **028 2023-01906** 00
Providencia	Libra mandamiento

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, a través de su representante legal, en contra del señor **JHON FREDY MARTINEZ MOSQUERA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el

documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de **JHON FREDY MARTINEZ MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA Y NUEVE SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($59’609.943)** por concepto de capital según pagaré No. 11811916, más los intereses moratorios a partir del 21 de noviembre de 2023 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

  Por el concepto de Intereses de plazo causados desde el 14 de agosto de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023, liquidados al 17,28% efectivo anual, siempre y cuando no exceda el máximo legal.

Segundo: Se niega mandamiento de pago sobre los intereses de plazo correspondientes al periodo de 22 de noviembre del 2023 al 14 de diciembre de 2023, debido a que en dicha fecha ya había incurrido en mora.

Tercero: NOTIFICAR al ejecutado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Quinto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: El Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, identificado con la T.P 83417 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante como apoderado.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da11efbfa8ff1b07f05f4a4965bb02cea24c6276bc30c5b33774b8cc9b73042**
Documento generado en 26/02/2024 07:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica